



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Laboral Circuito
Funza - Cundinamarca
j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 N° 8-60 Piso 2. Barrio La Cita

Funza, Cundinamarca., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA - CONTROVERSIAS
CONTRATOS DE TRABAJO - 252863105001-2023-00115-00
DEMANDANTE: LINA FERNANDA PEREZ SIERRA
DEMANDADO: FABIO JOSE TORRES RINCON

Conforme lo dispuesto en los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **INADMITE** la presente para que en el término de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación del presente proveído subsane los defectos que se indican a continuación, **subsanción que deberá ser presentada debidamente integrada en un solo escrito** y remitida a la siguiente dirección j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co so pena de rechazo.

1. Acredítese el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6° inciso 5° de la Ley 2213 de 2022, esto es, el demandante al presentar la demanda, deberá **simultáneamente** enviar por medio electrónico copia de ella y sus anexos al demandado, por lo que deberá proceder el demandante en la forma antes indicada y allegar la constancia que dé cuenta que el correo mediante el cual se radicó la demanda fue reenviado a la parte pasiva al correo electrónico que se informe si fuera el caso, **y del mismo modo deberá proceder al momento de presentar el escrito de subsanción, so pena de ser RECHAZADA la demanda**

De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se deberá acreditar al paginario, el envío físico de la demanda junto con sus anexos debidamente cotejados, acompañando la respectiva constancia de recibido expedida por la empresa de correo certificado.

2. Existe una indebida acumulación de pretensiones, comoquiera que se pretende la indexación y a su vez la indemnización moratoria de que trata el art. 65 del C.S.T., pretensiones que son excluyentes entre sí. Por lo tanto, deberá formular adecuadamente las mismas conforme dispone el art. 25A del C.P.T. y la S.S.
3. Indique las razones de derecho (num. 8°, art. 25 del C.P.L).

Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son remitidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término, es decir, antes de las cinco de la tarde (05:00 P.M.).

NOTIFIQUESE (1),

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

Gpvb

Firmado Por:
Monica Cristina Sotelo Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f1e6e379c79035b3131a45c2518ff6c537eedf8b93fee1998601e76ea07786d**

Documento generado en 23/06/2023 03:34:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>